

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 00116-2025

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

ADJUDICACION DEL PROCESO “MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DE SAN RAFAEL, SEGUNDA ETAPA.”

MCO-GADM-CB-2025-003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Oficial No 318 de fecha noviembre 20 de 1985 se crea el Cantón Bolívar de la Provincia del Carchi;

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

Que, El artículo 253 de la Constitución de la República, dispone que la alcaldesa o alcalde seala máxima Autoridad Administrativa;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Artículo 334 de la Constitución manifiesta que: “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo que deberá, entre otras acciones, desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado”;

Que, los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

Que, El artículo. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentran, en el caso la del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Bolívar, de Ejercer las Facultades Ejecutivas, de Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, y en especial el literal w), el cual indica que deberá dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad, Coordinando y Controlando el Funcionamiento de los distintos Departamentos;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedida por la Asamblea Nacional Constituyente y su Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 758, 10-III-2025, la misma que determina los principios y las normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las funciones del estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento de fecha 20 de junio del 2022 (Ultima Quinto Suplemento del Registro Oficial 19, 14-IV-2025), se expide la Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Registro Oficial No 966 Segundo Suplemento de fecha lunes 20 de marzo de 2017 se expide la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública;

Que, para el cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debe observarse el Art. 4 que establece los principios que debe cumplir la Contratación Pública y textualmente dispone: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";

Que, en la presente contratación se utilizó el procedimiento de Menor Cuantía Obras, de conformidad con el numeral 2 del Art. 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional

de Contratación Pública, expresamente determina que: “Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. (...)” ...En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes;

Que, el artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Los miembros de la comisión técnica no deberán intervenir en las demás etapas de la fase preparatoria, ni en la fase de ejecución contractual, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al

establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Que, el artículo 142 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: Procedencia.- Para las contrataciones establecidas en el artículo 51 número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se seguirá el siguiente procedimiento: 1. La entidad contratante, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, publicará el proceso de contratación e invitará a participar a profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional; 2. Se ejecutará la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones; 3. Los proveedores invitados presentarán sus ofertas exclusivamente a través de una adhesión a las especificaciones técnicas, demás condiciones del pliego y al presupuesto referencial. A esta adhesión, únicamente se adjuntará los respaldos de la experiencia requerida; 4. De la adhesión, la entidad contratante exclusivamente calificará que el proveedor cumpla con la experiencia mínima requerida; 5. De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS; 6. En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá reaberturar invitando a todos los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional; y, 7. Las entidades contratantes registrarán de manera ágil y oportuna las recepciones provisionales realizadas;

Que, en la presente contratación se utilizó el procedimiento de Menor Cuantía Obras, de conformidad con al Artículo 187 de la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP;

Que, mediante memorando Nro. GADBOLIVAR-PL-2024-0095-M, de fecha 05 de septiembre del 2024 hace la entrega del perfil del proyecto denominado **MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DE SAN RAFAEL, SEGUNDA ETAPA**;

Que, el Ing. Lenin Cadena–Director de Planificación del GADMCB, mediante certificación POA 027-2025, de fecha 20 de mayo del 2025, Certifica que el proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DE SAN RAFAEL, SEGUNDA ETAPA”**, consta en POA-2025;

Que, el Ing. Oswaldo Mayanquer –Director Financiero, mediante compromiso 327, de fecha 10 de julio del 2025, Certifica la Disponibilidad Presupuestaria para la contratación

del proyecto " **MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DE SAN RAFAEL, SEGUNDA ETAPA** ", Convenio Interinstitucional N° 023-JRG-2025 entre el Gad Provincial del Carchi, Gad Municipal de Bolívar y Gad Parroquial de San Rafael, solicitado por el Ing. Jhonatan Proaño en calidad de Director de Obras Públicas, mediante Memorando N° GADBOLIVAR-OO-PP-2025-0109-M;

Que, mediante Certificación N.º GADM CB-CP-2025-050 de fecha 14 de julio del 2025, la Ing. Ana María Montenegro L.- Jefe de Compras Pública del GADM CB, certifica en su parte pertinente que: El **MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DE SAN RAFAEL, SEGUNDA ETAPA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 51. LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA; Art. 142. Del Reglamento de la LOSNCP y Artículo 187 de la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP-**, el procedimiento a seguir es el de **MENOR CUANTÍA OBRAS**;

Que, mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2025-0173-O, de fecha 22 de julio del 2025, suscrito por el Mgs. Jhonatan Proaño - Director de Obras Publicas del GAD Municipal del cantón Bolívar, solicita a la máxima Autoridad, que autorice a quien corresponda continúe con el proceso de contratación para el: **"MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DE SAN RAFAEL, SEGUNDA ETAPA"**, mismo que adjunta Memoria Técnica, Presupuesto Referencial, Análisis de precios unitarios, Cronograma valorado, Planos, Formula Polinómica, Especificaciones Técnicas, regulación ambiental, compromiso presupuestario y certificaciones PAC, POA; y que en debida forma consta favor atender Compras Públicas mediante sumilla por la máxima Autoridad;

Que, mediante Memorando N.º 096-CP-GADM CB-2025, de fecha 24 de julio del 2025, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro- Jefe de Compras Públicas, solicita se disponga a quien corresponda la revisión y aprobación del pliego asignado con código **MCO-GADM-CB-2025-003**, la elaboración de la Resolución Administrativa de inicio del proceso, y designación de la comisión técnica o un responsable designado para llevar el proceso en la fase precontractual;

Que, mediante Memorándum 0066-GADM CB-LB-2025, de fecha 25 de julio del 2025, el Sr. alcalde solicita al señor Procurador Síndico la revisión legal del pliego de conformidad con el Art. 2 de la Resolución Administrativa 057-2020;

Que, mediante Memorándum 0067-GADM CB-LB-2025, de fecha 25 de julio del 2025, el Sr. alcalde solicita la aprobación del pliego al Mgs. Jhonatan Proaño - Director de Obras Publicas del GAD Municipal del cantón Bolívar de conformidad a lo establecido en el

inciso segundo del artículo 3 de la Resolución Administrativa 057-2020;

Que, mediante Informe N° 053-2025-SM-GADMCB de fecha 25 de julio del 2025, suscrito por el Dr. Paúl Herrería -Procurador Sindico del GADMCB, al no presentarse o existir ninguna observación, considera pertinente proseguir con el trámite correspondiente, observando los principios constitucionales del debido proceso y la seguridad jurídica;

Que, mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2025-0178-O de fecha 25 de julio del 2025, suscrito por el Mgs. Jhonatan Proaño - Director de Obras Publicas del GAD Municipal del cantón Bolívar indica que APRUEBA el pliego;

Que, mediante Resolución Administrativa 0081-2025, de fecha 25 de julio del 2025, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, Ing. Livardo Benalcázar, resuelve: Artículo 1.- Establecer el Procedimiento de Menor Cuantía - Obras, para realizar la contratación para la “MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DE SAN RAFAEL, SEGUNDA ETAPA”, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y Normativa Secundaria Del Sistema Nacional De Contratación Pública - SNCP. Artículo 2.- Disponer el inicio del procedimiento de Menor Cuantía - Obras signado con el código No MCO-GADM-CB-2025-003, que tiene como objeto la contratación: “MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DE SAN RAFAEL, SEGUNDA ETAPA”. de conformidad al pliego y el cronograma aprobado por el Mgs. Jhonatan Proaño - Director de Obras Publicas del GAD Municipal del cantón Bolívar. Artículo 3.- Designar a la comisión técnica para llevar a cabo la fase precontractual del proceso No MCO-GADM-CB-2025-003, que tiene como objeto: “MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DE SAN RAFAEL, SEGUNDA ETAPA”, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que será así: a) Ing. Gabriela Guerra Presidente de la Comisión Técnica b) Arq. Nathaty Chamorro Titular del área requirente c) Ing. Alex Molina Profesional a fin del Objeto de la Contratación. d) Ing. Cyndi de Jesús, secretaria;

Que, mediante ACTA No.01 MCO-GADM-CB-2025-003, de fecha 05 de agosto del 2025, suscrita por la comisión técnica delegada de máxima autoridad, en su parte pertinente indica **NO EXISTE PREGUNTAS** para el proceso MCO-GADM-CB-2025-003 de objeto “**MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DE SAN RAFAEL, SEGUNDA ETAPA**”;

Que, mediante ACTA DE CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS de fecha 08 de agosto del 2025, suscrita por la Ing. Ana Marías Montenegro- Jefa de Compras Públicas, consta que dentro de la contratación de Menor Cuantía Obras cuyo objeto es **MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DE SAN RAFAEL, SEGUNDA ETAPA**, han

presentado las siguientes ofertas;

Nº	OFERENTE	RUC	ENVIADAS AL PORTAL SOCE	
			SI/NO	FECHA Y HORA
1	CHAMORRO VACA MANUEL FERNANDO	0400607693001	SI	7/08/2025 19h26
2	BOLCCAB-INGENIEROS CIA. LTDA.	0491531231001	SI	7/08/2025 18h01
3	FUERTES ROSERO DARWIN GEOVANI	0401345269001	SI	6/08/2025 11h54
4	AYALA VELASCO NORMAN ROSENDO	1707709950001	SI	7/08/2025 11h22
5	ALOMOTO CASTRO MARIO FABIAN	1707606990001	SI	6/08/2025 21h08
6	DORADO&DORADO CONSTRUCCIONES S.A.S.	0491534425001	SI	6/08/2025 21h34
7	ENRIQUEZ BENAVIDES JORGE ABRAHAN	1003244173001	SI	7/08/2025 08h12
8	ORTEGA GAONA JUAN CARLOS-CONSORCIO BOLIVAR	0401606686001	SI	7/08/2025 17h17
9	OROZCO FLORES CRISTIAN DAVID	1717152712001	SI	6/08/2025 23h41
10	INGENIERIA KDBOLIVAR S.A.S.	0491534325001	SI	8/08/2025 15h58
11	JIMENEZ ALVAREZ JOSE LUIS-CONSORCIO BOLIVAR	1004454326001	SI	8/08/2025 13h18
12	CHINGAL CAICEDO JUAN CARLOS	0400914016001	SI	7/08/2025 19h42

Que, mediante ACTA No 2 MCO-GADM-CB-2025-003-APERTURA DE OFERTAS Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES de fecha 19 de agosto del 2025, suscrito por la comisión técnica delegada de la máxima autoridad para llevar el proceso en su fase precontractual, procede a realizar la apertura y convalidación de errores de las ofertas técnicas presentadas por los Oferentes, indica: Para dar cumplimiento al Artículo 79 Convalidación de Errores de Forma del Reglamento General Reformado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Decreto ejecutivo Nro. 458 con última reforma (Tercer Suplemento del Registro Oficial 600,15-VII-2024), en este proceso SI EXISTE convalidación de errores, conforme se desprende a continuación:

OFERENTE	RUC	CONVALIDACIÓN
CHAMORRO VACA MANUEL FERNANDO	0400607693001	Tras la revisión de la oferta, el oferente deberá presentar las siguientes convalidaciones: - Presentar el ANEXO 14. FORMULARIO ÚNICO DE ACUERDO DE INTEGRIDAD. - Deberá presentar la autorización de participación por cuenta propia de la junta general: INNOVAOBRAS S.A.S., conforme el Art. 130 de la Ley de Compañías.
BOLOCAB-INGENIEROS CIA. LTDA	0491531231001	Tras la revisión de la oferta, el oferente deberá presentar las siguientes convalidaciones: Presentar el ANEXO 14. FORMULARIO ÚNICO DE ACUERDO DE INTEGRIDAD.
FUERTES ROSERO DARWIN GEOVANI	0401345269001	Tras la revisión de la oferta, el oferente deberá presentar las siguientes convalidaciones: Deberá presentar la autorización de participación por cuenta propia de la junta general: "(CONSTRUCCION, CONSULTORIA Y FISCALIZACION)" "FUERTES & FUERTES" "INCOPLAN" CIA.LTDA., conforme el Art. 130 de la Ley de Compañías.

AYALA VELASCO NORMAN ROSENDO	1707709950001	Tras la revisión de la oferta, el oferente deberá presentar las siguientes convalidaciones: • Presentar el ANEXO 14. FORMULARIO ÚNICO DE ACUERDO DE INTEGRIDAD.
ALOMOTO CASTRO MARIO FABIÁN	1707606990001	Tras la revisión de la oferta, el oferente deberá presentar las siguientes convalidaciones: • Deberá presentar los índices de solvencia del 2024 FIRMADOS ELECTRÓNICAMENTE. • Deberá presentar los documentos del oferente FIRMADOS ELECTRÓNICAMENTE.
ENRÍQUEZ BENAVIDES JORGE ABRAHAN	1003244173001	Tras la revisión de la oferta, el oferente deberá presentar las siguientes convalidaciones: • Presentar el ANEXO 14. FORMULARIO ÚNICO DE ACUERDO DE INTEGRIDAD. • Deberá presentar el ANEXO 12. NÓMINA DE ACCIONISTAS, PARTICIPES O SOCIOS MAYORITARIOS DE PERSONAS JURÍDICAS Y DECLARACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL.
ORTEGA GAONA JUAN CARLOS	0401606686001	Tras la revisión de la oferta, el oferente deberá presentar las siguientes convalidaciones: • Deberá presentar la autorización de participación por cuenta propia de la junta general: "DISEÑO Y CONSTRUCCION CIVIL" CONSTRUCCION FISCALIZACION

		DISEÑO Y OBRA CIVIL "CONFIDI" CIA.LTDA. Conforme el Art. 130 de la Ley de Compañías.
OROZCO FLORES CRISTIAN DAVID	1717152712001	Tras la revisión de la oferta, el oferente deberá presentar las siguientes convalidaciones: • Presentar el ANEXO 14. FORMULARIO ÚNICO DE ACUERDO DE INTEGRIDAD. • Deberá presentar los Índices Financieros FIRMADOS ELECTRÓNICAMENTE, para su debida legalización. • Deberá presentar la autorización de participación por cuenta propia de la junta general de: OROZCO&CRESCO CONSTRUCCIONES S.A.S., conforme el Art. 130 de la Ley de Compañías.
INGENIERÍA KDBOLIVAR S.A.S.	0491534325001	Tras la revisión de la oferta, el oferente deberá presentar las siguientes convalidaciones: • Deberá presentar el MECANIZADO DEL IESS del señor Ing. Jaime Ramiro Pastillo Andrango si desempeñó funciones bajo relación de dependencia. • Si trabajó bajo prestación de servicios profesionales presentar las Facturas de pago en el tiempo que duró el proyecto.
JIMÉNEZ ÁLVAREZ JOSÉ LUIS- CONSORCIO BOLVAR	1004454326001	Tras la revisión de la oferta, el oferente deberá presentar las siguientes convalidaciones: • Deberá presentar el ANEXO 14. FORMULARIO ÚNICO DE ACUERDO DE INTEGRIDAD. • El señor PATRICIO DANIEL JIMENEZ ALVAREZ deberá presentar la autorización de participación por cuenta propia de la junta general de: JIMALVCONST S.A.S., conforme el Art. 130 de la Ley de Compañías.

CHINGAL CAICEDO JUAN CARLOS	0400914016001	Tras la revisión de la oferta, el oferente deberá presentar las siguientes convalidaciones: • Deberá presentar el documento de la Experiencia general de una forma más legible. • Deberá presentar la autorización de participación por cuenta propia de la junta general de: INGENIERIA & CONSTRUCCIONES DAJJ S.A., conforme el Art. 130 de la Ley de Compañías. • Deberá presentar la autorización de participación por cuenta propia de la junta general de: GLOBALCONSTRUCCIONES JC S.A., conforme el Art. 130 de la Ley de Compañías.
--------------------------------	---------------	---

Que, mediante ACTA DE RESPUESTAS DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES de fecha 26 de agosto del 2025, suscrita por la Ing. Ana Marías Montenegro- Jefa de Compras Públicas, consta que dentro de la contratación de Menor Cuantía Obras cuyo objeto es **MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DE SAN RAFAEL, SEGUNDA ETAPA**, los oferentes adjuntan los documentos solicitados en la etapa de convalidación de errores;

Que, mediante ACTA No.03 MCO-GADM-CB-2025-003-ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS, de fecha 08 de septiembre del 2025, suscrito por la comisión técnica delegada de la máxima autoridad para llevar el proceso en su fase precontractual, procede a realizar la evaluación de las ofertas técnicas presentadas por los Oferentes, mismo que en su parte pertinente concluye y recomienda: Se dé continuidad a la siguiente etapa del proceso de contratación, por cumplir con los requisitos mínimos, condiciones generales y particulares del pliego en los parámetros de evaluación.;

Oferentes calificados.

No.	OFERENTE	RUC	OBSERVACIÓN
1	CHAMORRO VACA MANUEL FERNANDO	0400607693001	CALIFICA
2	BOLCCAB-INGENIEROS CIA. LTDA.	0491531231001	CALIFICA
3	FUERTES ROSERO DARWIN GEOVANI	0401345269001	CALIFICA
4	AYALA VELASCO NORMAN ROSENDO	1707709950001	CALIFICA
5	ALOMOTO CASTRO MARIO FABIÁN	1707606990001	CALIFICA
7	ENRÍQUEZ BENAVIDES JORGE ABRAHÁN	1003244173001	CALIFICA
8	ORTEGA GAONA JUAN CARLOS-CONSORCIO BOLÍVAR	0401606686001	CALIFICA
9	OROZCO FLORES CRISTIAN DAVID	1717152712001	CALIFICA

Oferente No calificado.

No.	OFERENTE	RUC	OBSERVACIÓN
6	DORADO&DORADO CONSTRUCCIONES S.A.S.	0491534425001	- Mediante Resolución Administrativa No. 00107-2025 con fecha 29 de agosto de 2025, la entidad contratante emite el proceso de adjudicación con el código MCO-GADM-CB-2025-005 que tiene como objeto la "CONSTRUCCIÓN DE LA CELDA DE DISPOSICIÓN FINAL Y OBRAS DE MEJORAS EN EL RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN BOLÍVAR" a favor del oferente en mención. - Conforme el Art. 51, párrafo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCIP) menciona lo siguiente: <i>"(...)1. Art. 51.- Contrataciones de menor cuantía.- se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: En el caso de obras, mientras no exista recepción provisional de un contrato adjudicado previamente a través de un procedimiento de menor cuantía de obras, este contratista no podrá adjudicarse otro contrato por este procedimiento en la misma entidad contratante, sea por adjudicación directa o consorcio. (...)".</i> - En observancia del principio de legalidad y de igualdad de condiciones entre oferentes, se determina que DORADO&DORADO CONSTRUCCIONES S.A.S. no es acreedor al sorteo del proceso en mención.
10	INGENIERIA KDBOLIVAR S.A.S.	0491534325001	El oferente no convalido lo solicitado, por tal motivo los errores no han sido convalidados a satisfacción. De acuerdo al Art. 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCIP) <i>"(...) Causas de rechazo y descalificación de las ofertas.- Son causas de rechazo y descalificación de las ofertas, las siguientes:</i> <i>1. No haber convalidado la oferta en el tiempo y en la forma dispuesta; (...)".</i>
11	JIMÉNEZ ÁLVAREZ JOSÉ LUIS- CONSORCIO BOLVAR	1004454326001	El oferente no convalido lo solicitado, por tal motivo los errores no han sido convalidados a satisfacción. De acuerdo al Art. 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCIP) <i>"(...) Causas de rechazo y descalificación de las ofertas.- Son causas de rechazo y descalificación de las ofertas, las siguientes:</i> <i>1. No haber convalidado la oferta en el tiempo y en la forma dispuesta; (...)".</i>
12	CHINGAL CAICEDO JUAN CARLOS	0400914016001	- Mediante Resolución Administrativa No. 00112-2025 con fecha 05 de septiembre de 2025, la entidad contratante emite el proceso de adjudicación con el código MCO-GADM-CB-2025-006 que tiene como objeto la " CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA COMUNIDAD EL IZAL" a favor del oferente en mención. - Conforme el Art. 51, párrafo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCIP) menciona lo siguiente: <i>"(...)1. Art. 51.- Contrataciones de menor cuantía.- se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: En el caso de obras, mientras no exista recepción provisional de un contrato adjudicado previamente a través de un procedimiento de menor cuantía de obras, este contratista no podrá adjudicarse otro contrato por este procedimiento en la misma entidad contratante, sea por adjudicación directa o consorcio. (...)".</i> - En observancia del principio de legalidad y de igualdad de condiciones entre oferentes, se determina que CHINGAL CAICEDO JUAN CARLOS. no es acreedor al sorteo del proceso en mención.

Que, como resultado del sorteo público de entre los proveedores habilitados para el sorteo, el oferente ganador es **FUERTES ROSERO DARWIN GEOVANI** con

0401345269001, y el precio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar cancelará al oferente por concepto de cumplimiento del objeto de la presente contratación será la cantidad de USD 79,999.10 (SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 10/100) MÁS IVA;

Que, mediante Memorando No 152-CP-GADM CB-2025, de fecha 16 de septiembre del 2025, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro Jefe de Compras Públicas, solicita que disponga a quien corresponda la elaboración de la resolución de adjudicación y designe al administrador del contrato para el proceso cuyo objeto es “**MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DE SAN RAFAEL, SEGUNDA ETAPA**”, por el valor de USD 79,999.10 (SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 10/100) MÁS IVA;

En uso de sus facultades legales, determinadas en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- ADJUDICAR a FUERTES ROSERO DARWIN GEOVANI con 0401345269001, el “**MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DE SAN RAFAEL, SEGUNDA ETAPA**” signado con el código Nro. MCO-GADM-CB-2025-003, ganador del sorteo público entre los proveedores habilitados para el sorteo, el precio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar pagará al proveedor adjudicado, es la cantidad de USD 79,999.10 (SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 10/100) MÁS IVA, con un plazo de 90 días contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Artículo 2.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. - designa al Arq. Wilmar Huera como Administrador del proceso Nro. MCO-GADM-CB-2025-003.

Artículo 3.- DISPONER al Procurador Síndico del GAD. Municipal Cantón Bolívar, la elaboración del contrato.

Artículo 4.- NOTIFICAR al oferente adjudicado el contenido de la presente resolución a través del portal www.compraspublicas.gob.ec. Para los fines legales pertinentes.

Artículo 5.- DISPONER, a la Unidad de Compras Públicas y al usuario responsable del manejo del Portal de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, publique en la página www.compraspublicas.gob.ec: la documentación relevante reglamentaria vigente de este proceso, conforme prevén la normativa legal.

Dado en el despacho de la Alcaldía, hoy día miércoles 17 de septiembre del dos mil veinticinco.

Comuníquese y Ejecútese...

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CERTIFICO. - Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy día miércoles 17 de septiembre del dos mil veinticinco.

Abg. Ibeth Andreina Armas Mena
SECRETARIA GENERAL GADMCB